

Derechos y obligaciones del Personal docente e investigador de la UNED

Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad académica del Personal docente e investigador (en adelante PDI) de la UNED se desarrolla en un marco en constante evolución, derivado no solo de los cambios en la normativa general que define la función de la universidad, sino también de la constante innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en particular, de las herramientas informáticas para la docencia virtual.

En efecto, los cambios producidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (y sus modificaciones), con la introducción de las figuras de contratación laboral para el PDI, o la adaptación de las titulaciones al Espacio europeo de educación superior, con la implantación generalizada de nuevos planes de estudio y procedimientos de evaluación continua han tenido profundas repercusiones sobre la forma de impartir la docencia, con la aparición de nuevas obligaciones, y sus derechos correspondientes, en normas procedentes de diferentes ámbitos de organización y gobierno de la UNED (Ordenación académica, Calidad, Profesorado, etc.).

A esto se añade el profundo impacto que el desarrollo de las TIC ha tenido sobre los medios utilizados en la docencia en la UNED, con la implantación generalizada de los cursos virtuales y la introducción de nuevos canales de comunicación estudiante-profesor. Estos cambios permiten nuevas posibilidades como son una más frecuente e intensa interacción con el estudiante, una menor dependencia de la actividad docente respecto de un lugar y una franja horaria fijos y una mayor facilidad de desarrollo de materiales docentes multimedia.

Todos estos aspectos también han tenido que ser abordados en reuniones de Consejo de Gobierno en las que se han aprobado normas a propuesta de muy distintos ámbitos de la universidad, lo que a veces convierte una simple búsqueda de la normativa aplicable en cada caso en una tarea difícil y costosa en tiempo y esfuerzo.

Por todo lo anterior, parece conveniente proceder a una revisión de la normativa de la UNED acerca de derechos y obligaciones del PDI, que refunda la normativa existente relativa al ejercicio de la actividad académica y la adecue, en lo que sea preciso, a los cambios acaecidos más recientemente. Esta norma tiene como propósito recoger los derechos y obligaciones del profesorado de la UNED, en consonancia con los objetivos institucionales de ésta como universidad pública de calidad, a la vanguardia del conocimiento y su transmisión, y competitiva internacionalmente.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de derechos y obligaciones de aplicación al PDI de la UNED, tanto perteneciente a los cuerpos docentes universitarios como a las figuras de PDI contratado en régimen laboral previstas en el artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Las disposiciones contenidas en esta norma se aplicarán sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente establecidos.
2. Las disposiciones contenidas en esta norma serán de aplicación al conjunto de la actividad académica del PDI de la UNED, que comprende su actividad docente e investigadora, así como las de transferencia del conocimiento, innovación, participación institucional y gestión universitaria.
3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, lo dispuesto en esta norma regirá también, en lo que sea de aplicación, al PDI contratado a que se refieren los artículos 48 a 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, así como al personal que, bajo cualquier modalidad contractual prevista legalmente, desarrolle alguna de las actividades mencionadas en el apartado anterior, al servicio de la UNED, todo ello sin perjuicio de la aplicación del resto de la legislación laboral, el Convenio colectivo vigente y de las competencias que sobre dicho personal correspondan al Ministerio con competencia en materia universitaria.
4. La dirección y control de la actividad laboral del PDI corresponde a la UNED, que la ejercerá a través de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, y en el artículo 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
5. La UNED establecerá los mecanismos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta norma. Dichos mecanismos deberán tener en cuenta los diferentes niveles de responsabilidad académica en la toma de decisiones y en su ejecución.

Artículo 2.- Definiciones.

1. En el ámbito de la presente norma, el término formación continua hace referencia exclusivamente a las actividades formativas que realiza el PDI para la mejora de sus propias capacidades docentes, investigadoras o de gestión.
2. En el ámbito de esta norma, se entiende por orientación la dedicación preferente del profesor a la actividad docente o investigadora.
3. En el ámbito de esta norma, la componente del horario presencial dentro del periodo lectivo denominada horario fijo es el horario de atención al estudiante de cumplimiento semanal obligatorio en periodo lectivo; se entiende como equivalente al hasta ahora tradicionalmente denominado horario de guardia.
4. En el ámbito de esta norma, la componente del horario presencial dentro del periodo lectivo denominada horario flexible es el horario de atención al estudiante cuyo cumplimiento se estipula en términos de cómputo anual; se entiende como equivalente al hasta ahora tradicionalmente denominado horario de permanencia.

CAPÍTULO II.- Derechos y obligaciones del personal docente e investigador de la UNED

Artículo 3. Serán aplicables al PDI de la UNED y a sus órganos unipersonales los mismos derechos y obligaciones generales y el régimen de compatibilidades establecidas para el conjunto de las universidades públicas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Artículo 4. Derechos del personal docente e investigador de la UNED.

1. Sin perjuicio de lo que la Constitución y la Ley establecen, el PDI de la UNED tendrá los siguientes derechos:
 - a) A ejercer sus funciones de acuerdo con los derechos fundamentales, en especial las libertades de pensamiento, de expresión, de cátedra, de investigación, creación y de producción científica y técnica, sin más límite que los establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico y los derivados de la organización de las enseñanzas en la UNED.
 - b) A recibir la consideración y respeto por el desarrollo de su actividad académica.
 - c) A que la evaluación de su actividad académica se realice de conformidad con criterios objetivos, transparentes y públicos, fijados en las normas jurídicas correspondientes.
 - d) A recibir la formación específica precisa para el desarrollo de la actividad de enseñanza a distancia. A tal fin, podrá solicitar a la UNED la implantación de los cursos necesarios.
 - e) A la estabilización y promoción en su carrera profesional de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y Convenio colectivo de aplicación, y de acuerdo con los criterios aprobados en Consejo de Gobierno.
 - f) A recibir información periódica acerca de los protocolos de seguridad informática establecidos por la UNED que deba observar.
 - g) A contar con las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y equidad.
 - h) A recibir los medios y la atención específicos para la adecuada realización de sus tareas en caso de que presente algún tipo de discapacidad.
 - i) A recibir, cuando sea necesario, la orientación y medios convenientes para atender debidamente a estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad.
 - j) A disfrutar de acciones de movilidad (permisos, comisiones de servicio, licencias e estudio, año sabático, estancias formativas, etc.) en las condiciones establecidas legal y reglamentariamente.
 - k) A usar, de acuerdo con las previsiones estatutarias y las normas de identidad corporativa aprobadas por Consejo de Gobierno, el nombre o el logotipo de la UNED en la realización de su actividad académica, sin perjuicio de la preceptiva solicitud de autorización de su uso para cualquier actividad relacionada con oferta o certificación de cursos.
 - l) A acudir en amparo ante el Defensor Universitario, que velará por el respeto a los derechos y libertades de los profesores ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, de acuerdo con la normativa específica de la UNED para dicha figura.
 - m) A contar con la defensa jurídica y protección por parte de la UNED en los procedimientos que se sigan frente a terceros ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos, incluyendo, cuando corresponda, los relativos a derechos al honor, de imagen y de propiedad intelectual de

los profesores. Al efecto de la necesaria coordinación, las consultas y peticiones de asistencia jurídica a la Asesoría Jurídica de la UNED se efectuarán a través de Secretaría General.

- n) A ser reconocido como autor o coautor de los trabajos académicos en cuya creación participe.
 - o) A desempeñar la función tutorial en los Centros Asociados en igualdad de condiciones con el PDI del resto de las universidades públicas.
 - p) A desempeñar cargos académicos de los Centros Asociados de la UNED. Dicho desempeño será compatible con la función docente y dará derecho al pago de un complemento retributivo en los términos que fijen los órganos competentes de la UNED y de sus Centros Asociados.
 - q) A la efectiva consecución del principio de igualdad de género en el desempeño de las funciones académicas y representativas, en la contratación de personal y en el desarrollo de la carrera profesional.
 - r) A instar la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - s) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como sobre riesgos generales en el centro de trabajo o derivados del trabajo habitual, y a la información y formación específica en esta materia conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.
 - t) A conocer con la mayor antelación posible la planificación de las tareas docentes obligatorias de acuerdo con el calendario que establezcan la reglamentación y los órganos correspondientes.
 - u) A ser informado debidamente y con la suficiente antelación de las modificaciones, actualizaciones y nuevas aplicaciones informáticas y tecnológicas que tengan repercusión en las actividades académicas del profesorado y a recibir la formación necesaria para su correcta utilización.
 - v) A que las actividades académicas que le sean encomendadas individualmente queden reflejadas en el plan de organización docente del departamento, el cual deberá promover un reparto equilibrado de las tareas docentes entre su profesorado.
 - w) A tener acceso a información detallada sobre su carga docente individual y la de todo el PDI de la UNED, así como de los índices departamentales de carga docente media y de actividad investigadora y de los criterios con que se elaboren.
 - x) A conocer la carga docente estándar, equivalente al número de créditos de docencia, compatible con cada categoría y régimen de dedicación, que establezca la normativa general universitaria.
 - y) A contar con la organización, instalaciones y medios para su participación en los tribunales de pruebas presenciales en condiciones adecuadas.
 - z) A cualesquiera otros derechos individuales o ejercitables de forma colectiva reconocidos en el ordenamiento jurídico y, específicamente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.
2. Para garantizar la plena eficacia de estos derechos, la UNED, a través de sus órganos de gobierno, adoptará las medidas oportunas con el objeto de:
- a) Informar, facilitar y orientar al PDI sobre las condiciones de desarrollo de su carrera profesional.
 - b) Fomentar la estabilización y promoción de su PDI, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias.

- c) Promover la realización de cursos de formación continua de PDI, organizar programas de preparación del profesorado que se incorpora por primera vez a tareas docentes e investigadoras en la UNED, con especial atención a la incentivación de la formación docente y de la innovación educativa, fomentando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de distintas metodologías de enseñanza-aprendizaje y la adecuación y actualización del material didáctico.
 - d) Garantizar la independencia y autonomía del Defensor Universitario, así como su no sometimiento a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.
 - e) Formular políticas de igualdad de género promoviendo una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de gobierno, gestión y evaluación de la UNED.
 - f) Facilitar los medios de identificación personal como PDI de la UNED.
 - g) Poner a disposición del PDI, a través de los Departamentos, Facultades o Institutos de investigación, los medios materiales existentes para el ejercicio de su actividad académica.
3. En el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones, los procedimientos y las decisiones de los órganos de gobierno y, en su caso, de representación de la UNED deberán respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta norma.

Artículo 5. Obligaciones del personal docente e investigador de la UNED.

1. Además de las que se deriven de la normativa aplicable, son obligaciones del PDI de la UNED los siguientes:
- a) Desarrollar su actividad académica con pleno respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y, especialmente, cumplir con los deberes establecidos en los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, así como con las obligaciones y deberes establecidos por la UNED en el marco de sus competencias de acuerdo con sus normas.
 - b) Utilizar, de acuerdo con las previsiones estatutarias y las normas de identidad corporativa aprobadas por Consejo de Gobierno, el nombre o el logotipo de la UNED en la realización de su actividad académica. Para su uso en actividades que impliquen oferta o certificación de cursos que no hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Gobierno será imprescindible contar con autorización por parte de Secretaría general.
 - c) Desarrollar la actividad académica que le corresponda en las enseñanzas oficiales. A tal efecto, la UNED, en función de las necesidades de su programación académica asignará anualmente, a través de los órganos competentes de la universidad, las tareas docentes, compatibles con su categoría y dedicación, que deberá desarrollar el PDI de forma que aseguren el cumplimiento de los objetivos académicos de la institución.
 - d) Adquirir y actualizar las competencias específicas necesarias para el desarrollo de la actividad de enseñanza a distancia a través, en su caso, de los procesos de formación que la UNED programe.
 - e) Respetar los protocolos de seguridad informática que la UNED establezca.
 - f) Participar, si procede, en el diseño o elaboración del material didáctico, adaptado a las tecnologías de la información y la comunicación, que la UNED determine en cada momento como específico de la enseñanza a distancia.

- g) Atenerse a las directrices y plazos que se adopten por la UNED para la elaboración y adecuación de los materiales didácticos, sin perjuicio del derecho a la libertad de cátedra.
- h) Respetar el programa básico de cada asignatura, de acuerdo con la memoria de verificación del título y las modificaciones que pudieren ser aprobadas de acuerdo con la normativa, y el principio de unidad de examen.
- i) Cumplir con las directrices y plazos que, en orden al buen desarrollo de la atención a los estudiantes y sus procesos de evaluación, se adopten por la UNED. En particular deberá:
 - i) Dedicar atención adecuada y regular durante el periodo lectivo a los cursos virtuales de las asignaturas de cuyo equipo docente forme parte.
 - ii) Participar en las tareas de evaluación que le correspondan, respetando los plazos de envalijado y corrección que la UNED establezca.
 - iii) Atender las actuaciones derivadas del procedimiento de revisión de calificaciones de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- j) Participar en la planificación y coordinación de la actividad tutorial con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la docencia y la adecuada aplicación de los procedimientos de evaluación continua.
- k) Realizar los desplazamientos que, por exigencia de participación en los tribunales de exámenes y de las obligaciones docentes y académicas inherentes a la enseñanza a distancia, deban efectuar a los Centros Asociados, centros en el extranjero y cualesquiera otros lugares donde tenga lugar la celebración de pruebas presenciales.
- l) Formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a plazas de profesorado funcionario o contratado en régimen laboral y los concursos de selección de Profesores tutores para las que haya sido nombrado por el Consejo de Gobierno.
- m) Formar parte de los órganos colegiados en los términos que la UNED establezca y asistir a sus reuniones.
- n) Ajustar su actuación a los principios de lealtad y buena fe con respecto a la UNED y sus fines.

CAPÍTULO III. Funciones y dedicación del profesorado universitario

Artículo 6. Actividades del personal docente e investigador.

1. El PDI universitario, cualquiera que sea su régimen de vinculación, desarrollará las actividades necesarias para propiciar una universidad pública de calidad, a la vanguardia del conocimiento y su transmisión, y competitiva internacionalmente.
2. La actividad académica del PDI, teniendo en cuenta su categoría y dedicación, comprende principalmente la realización de funciones docentes y de investigación, así como de innovación y transferencia del conocimiento y de participación institucional y gestión universitaria.
3. El plan de organización docente deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la categoría, el régimen de dedicación y la dispensa de actividad docente del PDI por desempeño de cargos académicos de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, así como el índice de carga docente de cada asignatura.

A tal fin el departamento deberá mantener actualizado el plan de organización docente a través de los medios informáticos que habilite la UNED, el cual garantizará la accesibilidad a la información sobre la actividad docente individual al conjunto del PDI. El Consejo de

Gobierno establecerá los mecanismos adecuados para comprobar el cumplimiento efectivo de este plan, garantizando su transparencia.

Artículo 7. Orientación de las actividades del personal docente e investigador.

1. El PDI ejercerá su actividad con una orientación general simultánea en el ámbito de la docencia y la investigación, y la desempeñará conforme a su categoría y titulación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de rango superior y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el Consejo de Gobierno podrá reconocer orientaciones específicas, mediante el establecimiento de criterios objetivos en función de las características de la actividad docente e investigadora de las diversas ramas de conocimiento y ámbitos disciplinares, y de un tratamiento equilibrado entre estos, a los efectos de que el PDI a tiempo completo pueda desarrollar sus funciones, por períodos de tiempo limitado, con una dedicación preferente a las actividades docentes o a las de investigación e innovación y transferencia, en virtud del predominio de unas u otras actividades adecuadamente justificado. El desarrollo y puesta en marcha de las orientaciones deberá aunar las necesidades y voluntades del profesorado, grupos de investigación, unidades organizativas y la UNED.

Además, temporalmente, el PDI podrá orientar su actividad a la dirección y gestión universitaria, lo que comportará la reducción de su dedicación a las actividades docentes e investigadoras, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno determinará las características de las distintas orientaciones, los criterios y los procedimientos para el reconocimiento al PDI de las orientaciones reguladas en este artículo, previa negociación en el ámbito correspondiente con la representación sindical del PDI.
4. Las aclaraciones, interpretaciones y resolución de conflictos con respecto a las orientaciones serán atendidas por la Comisión de Ordenación Académica delegada de Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Dedicación del personal docente e investigador.

1. El PDI de la UNED ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de la posibilidad de dedicación a tiempo parcial.
Salvo causas excepcionales debidamente justificadas, el PDI solamente podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación con anterioridad al inicio del curso académico. La UNED lo concederá, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
Asimismo, ningún profesor podrá ser obligado a cambiar el régimen de dedicación concedido previamente por la UNED.
2. Las solicitudes de compatibilidad de las actividades profesionales del PDI serán enviadas para su tramitación al Ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas.
3. El cómputo del tiempo de dedicación a las tareas de docencia, investigación, innovación y transferencia del conocimiento y formación continua se efectuará por períodos anuales, siempre que lo permita la programación docente.
4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa general aplicable al profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios y en el convenio colectivo del PDI laboral

vigente en cada momento, la distribución del tiempo dedicado por el PDI a sus diferentes tareas se acomodará a las siguientes disposiciones:

- a) El PDI a tiempo completo deberá dedicar un mínimo de $\frac{1}{3}$ de su jornada laboral a actividades docentes.
- b) El PDI a tiempo completo deberá dedicar un mínimo de $\frac{1}{3}$ de su jornada laboral a actividades de investigación o innovación y transferencia del conocimiento.
- c) El PDI a tiempo completo podrá dedicar parte de su jornada laboral a actividades para su formación que se concreten en la asistencia a cursos y seminarios, reuniones y congresos científicos, y estancias cortas en otras universidades, instituciones, empresas o centros de investigación, y otras que faciliten o favorezcan sus funciones como profesor universitario y que cada interesado podrá determinar libremente, justificando ante la UNED su realización, todo ello sin menoscabo de sus actividades docentes e investigadoras.
- d) El cumplimiento de las obligaciones académicas se atenderá a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, incluido el Convenio colectivo del PDI laboral, y los acuerdos de Consejo de Gobierno. La UNED proporcionará información al PDI acerca del desglose horario para cada categoría y dedicación.
- e) El PDI podrá desarrollar parcialmente su jornada laboral en dependencias ajenas a la UNED, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos en las dependencias de esta Universidad establecidos en la normativa.
- f) Se establecen como tareas docentes de realización mínima obligatoria en las dependencias de la UNED, o en las de otras instituciones bajo convenio específico, y en función de la categoría, régimen de dedicación y resto de circunstancias normativamente aplicables en cada caso, las siguientes:
 - i) Participación en tribunales de pruebas presenciales.
 - ii) Horario presencial dentro del periodo lectivo. La normativa interna de la UNED podrá considerar este horario dividido en dos componentes: horario fijo y horario flexible.
El horario fijo de atención a los estudiantes deberá ser semanal durante el periodo lectivo, publicado en las Guías del Curso de las asignaturas y podrá cumplirse en turno de mañana o de tarde. Los departamentos procurarán que en asignaturas con más de un profesor se cubra una franja horaria de la mayor amplitud posible.

Disposición adicional primera.- Las modificaciones o actualizaciones de lo establecido en esta norma que afecten a las condiciones de trabajo del PDI requerirán negociación previa en la Mesa de negociación del PDI.

Disposición adicional segunda.- El incumplimiento por parte de la UNED de lo dispuesto en esta norma podrá ser objeto de reclamación por parte del PDI, a título individual, a través de los instrumentos que correspondan de los Títulos VII y VIII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional tercera.- El incumplimiento de las obligaciones del PDI establecidas en esta norma podrá ser constitutivo de infracción disciplinaria con arreglo a lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, o en el caso del

PDI con contrato laboral, con arreglo a la legislación laboral y el Convenio Colectivo de aplicación.

Disposición final derogatoria.- Queda derogado todo precepto contenido en la normativa interna de la UNED de rango igual o inferior a la presente norma que se oponga a lo aquí dispuesto.